



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Reglamento de transición para el periodo de armonización normativa derivada de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto garantizar la transparencia y salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que genere y resguarde Movimiento Ciudadano durante el periodo de transición y/o armonización normativa derivada de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual se reconoce a los partidos políticos como sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 2. El presente reglamento se regirá por lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública durante el periodo de transición normativa y de armonización a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

en cumplimiento al punto 9.2 de las Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Bases de interpretación: las Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitidas mediante acuerdo del pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

II. Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información: Órgano de control interno de Movimiento Ciudadano especializado en materia de transparencia y acceso a la información pública encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de emitir recomendaciones y consultas de observancia al interior de Movimiento Ciudadano.

III. Unidad de Transparencia: Órgano ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos de Movimiento Ciudadano al que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que desempeñará las facultades previstas en el artículo 8 del presente reglamento.

IV. Estatutos: Estatutos de Movimiento Ciudadano;

V. INAI: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VI. INE: El Instituto Nacional Electoral;

VII. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Ley Federal: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

IX. Órgano Garante del INE: Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral;

X. Reglamento: El presente Reglamento de transición para el periodo de armonización normativa derivada de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Movimiento Ciudadano;

XI. Reglamento del INE: Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XII. Unidad de Enlace del INE: Órgano del Instituto Nacional Electoral encargado de recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

XIII. Unidad de Enlace del INAI: Es un órgano del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que desempeñara las facultades previstas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. En el ejercicio e interpretación del presente Reglamento se deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los

organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. **Eficacia:** Obligación de los organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. **Imparcialidad:** Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

IV. **Independencia:** Cualidad que deben tener los organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

V. **Legalidad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VI. **Máxima publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. **Objetividad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

VIII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño

eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

IX. Transparencia. Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 5. Movimiento Ciudadano contará con los siguientes órganos internos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales:

I. Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información; y

II. Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO I COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 6. La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información de Movimiento Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

I. La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información es el Órgano garante en la materia, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de Movimiento Ciudadano.

II. Emitir recomendaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, clasificación de información pública y protección de datos personales;

III. Vigilar el correcto funcionamiento de la Unidad de Transparencia y pedir informes sobre sus actividades;

IV. Proponer la estructura, diseño y línea editorial del portal de internet de Movimiento Ciudadano;

V. Asesorar a las Comisiones Operativas Estatales en temas de actualización de la información de sus portales de internet, clasificación de información y protección de datos personales;

VI. Presentar un informe al Consejo Ciudadano Nacional, previo conocimiento de la Coordinadora Ciudadana Nacional, en el que se reflejen las actividades y los resultados obtenidos en materia de Transparencia;

VII. Proponer modificaciones al marco normativo en la materia;

VIII. Atender los requerimientos del INE y el INAI y;

IX. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todos los integrantes de Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO II

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 7. La Unidad de Transparencia se regirá de conformidad con el artículo 45 de la Ley General.

Artículo 8. Las facultades que la Unidad de Transparencia podrá ejercer durante el periodo de armonización de las disposiciones de la Ley Federal con la Ley General son las siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Proponer a la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información de Movimiento Ciudadano los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Proponer al personal capacitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de producción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de Movimiento Ciudadano;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

TÍTULO III **DE LA TRANSPARENCIA**

Artículo 9. Movimiento Ciudadano proporcionará, de conformidad con el apartado f) del artículo 5 del Reglamento del INE, la información que corresponda, para su publicación en la página de internet del INE:

- I. El padrón de afiliados o militantes, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- II. Los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Dirección.
- III. Los convenios de participación con organizaciones de la sociedad civil.

IV. Los Contratos o convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.

V. Las actas de las sesiones de los órganos de dirección.

VI. Los responsables de los Órganos Internos de Finanzas.

VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares.

VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los militantes.

IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados.

X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas.

XI. El acta de asamblea constitutiva.

XII. Las demarcaciones electorales en las que participe.

XIII. Los tiempos que corresponden en canales de radio y televisión.

XIV. Los documentos básicos, las plataformas electorales, los programas de gobierno, y los mecanismos de designación de los Órganos de Dirección en sus respectivos ámbitos.

XV. El directorio de los Órganos de Dirección nacional, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los Órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de Movimiento Ciudadano, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera.

XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa.

XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y, en su caso municipal.

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.

XX. Las convocatorias que se emitan para la elección de los dirigentes o la postulación de los candidatos a cargos de elección popular, y en su caso, el registro correspondiente.

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a la normatividad interna.

XXII. Los informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

XXIII. Las resoluciones dictadas por los Órganos de Control.

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores.

XXVI. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que haya causado estado.

XXVII. Los nombres de los representantes ante la autoridad electoral competente.

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos.

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico, así como los montos destinados para tal efecto.

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 64 del Reglamento del INE, la información pública que deberá publicar Movimiento Ciudadano en su portal de internet es la siguiente:

I. Sus documentos básicos;

II. Las facultades de sus órganos de dirección;

III. Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

V. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

VI. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

VII. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

IX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

X. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

XI. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en el Reglamento del INE, el estado de su situación patrimonial, el inventario de los bienes inmuebles de los que sea propietario, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

XIII. Los resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;

XIV. Las sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que sea parte del proceso así como su forma de acatarla;

XV. Las resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

XVI. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;

XVII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XVIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico de Movimiento Ciudadano;

XIX. El Dictamen y Resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l), párrafo 1, artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, y

XX. La demás que señale este Reglamento, la Ley General de Partidos Políticos y las leyes aplicables en materia de transparencia.

Artículo 11. La información a que se refieren los artículos anteriores deberá actualizarse semestralmente de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo del artículo 65 del Reglamento del INE.

CAPÍTULO I

TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 12. En cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley General, Movimiento Ciudadano publicará en su portal de internet y actualizará mensualmente la información prevista en el artículo 70 de la misma Ley:

I. El marco normativo aplicable, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada funcionario partidista, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII. El directorio de todos los trabajadores a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los trabajadores de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los funcionarios partidistas que así lo determinen;

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse solicitudes de información;

XIV. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XV. El listado de funcionarios partidistas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XVI. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XVII. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad;

XVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XX. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXII. Las actas y resoluciones de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información de Movimiento Ciudadano;

XXIII. Todas las evaluaciones y encuestas que haga Movimiento Ciudadano;

XXIV. Los estudios financiados con recursos públicos;

XXV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias que emitan los órganos de dirección;

XXVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 13. En caso de que Movimiento Ciudadano no genere la información prevista en alguna de las fracciones del artículo 12 de éste Reglamento, de conformidad con sus atribuciones y facultades, se deberán publicar en el portal los motivos y la fundamentación con la que se justifique que no se genera dicha información.

Artículo 14. De igual manera, Movimiento Ciudadano deberá publicar en su portal y actualizar la información relativa al artículo 76 de la Ley General:

I. El padrón de afiliados o militantes, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección;
- III. Los convenios de participación con organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Los Contratos o convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
- V. Las actas de las sesiones de los órganos de dirección;
- VI. Los responsables de los Órganos Internos de Finanzas;
- VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares;
- VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los militantes;
- IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;
- X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;
- XI. El acta de la asamblea constitutiva;
- XII. Las demarcaciones electorales en las que participe;
- XIII. Los tiempos que le corresponden en canales de radio y televisión;
- XIV. Los documentos básicos, las plataformas electorales, los programas de gobierno, y los mecanismos de designación de los Órganos de Dirección en sus respectivos ámbitos;

XV. El directorio de los Órganos de Dirección nacional, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de Movimiento Ciudadano, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera;

XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;

XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y, en su caso municipal;

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebre o de participación electoral que realice con agrupaciones políticas nacionales;

XX. Las convocatorias que se emitan para la elección de los dirigentes o la postulación de los candidatos a cargos de elección popular, y en su caso, el registro correspondiente;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a la normatividad interna;

XXII. Los informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a los órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sea propietario, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVII. Los nombres de los representantes ante la autoridad electoral competente;

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico, así como los montos destinados para tal efecto, y

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

Artículo 15. Las áreas y los órganos internos de Movimiento Ciudadano tendrán la obligación de documentar las acciones y

procedimientos que correspondan a sus atribuciones y facultades, en los formatos y documentos que permitan la publicación de la información pública de conformidad con los artículos 70 y 76 de la Ley General.

Artículo 16. De manera proactiva se publicará en el portal de internet de Movimiento Ciudadano la información que se solicite de manera reiterada a través de las solicitudes de información.

Artículo 17. Se favorecerá la publicación de información en archivos editables, y en formatos libres que faciliten la búsqueda de información dentro de los archivos y que permitan a los ciudadanos la consulta, transferencia y uso de la información.

TÍTULO IV

DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 18. De conformidad con el punto cuarto del artículo 69 del Reglamento del INE, toda persona, por sí misma o por su representante legal, podrá presentar solicitud de acceso a la información pública que genere y resguarde Movimiento Ciudadano, mediante escrito libre o en los formatos y sistemas electrónicos que apruebe el INE.

Las solicitudes de información podrán presentarse ante la Unidad de Enlace del INE, los módulos de información que para tales efectos establezca el INE, y la Unidad de Transparencia de Movimiento Ciudadano. Este último deberá remitir la solicitud de información de manera inmediata a la Unidad de Enlace del INE para que se dé inicio al trámite de la solicitud.

El procedimiento para gestionar y resolver las solicitudes de acceso a la información se realizará de conformidad con el Capítulo II del Título Tercero del Reglamento del INE hasta que el INAI ejerza la facultad y entre en vigor el Capítulo I del Procedimiento a la Información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 19. La información pública que proporcione Movimiento Ciudadano a la Unidad de Enlace del INE así como a la Unidad de Transparencia del INAI, deberá sujetarse al artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, deberá remitirse favoreciendo el principio de Accesibilidad en igualdad de condiciones, por lo que Movimiento Ciudadano deberá proporcionar la información en los formatos que garanticen el acceso a la misma de conformidad con las capacidades físicas e intelectuales del solicitante.

TÍTULO V

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

De la Información Confidencial

Artículo 20. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales de los afiliados o militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, salvo:

- a. La información contenida en los directorios de los órganos ejecutivos nacionales, estatales y municipales,
- b. La información contenida en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente

contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado;

c. El currículum con fotografía de los precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa; y

d. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal.

II. La referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO II

De la Información Reservada

Artículo 21. De conformidad con el punto 4 del artículo 11 del Reglamento del INE, Movimiento Ciudadano podrá clasificar como información reservada por un periodo de hasta 5 años:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que Movimiento Ciudadano sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de Movimiento Ciudadano;

III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de Movimiento Ciudadano;

IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por Movimiento Ciudadano, y

V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 22. Movimiento Ciudadano podrá clasificar y desclasificar información reservada a través de la Comisión Nacional de Transparencia, quien a su vez será responsable de emitir políticas para el resguardo de la información, debiendo, de conformidad con el punto 4 del artículo 11 del Reglamento del INE conservar la información clasificada y de elaborar los índices semestrales a que se refiere el artículo 15 del Reglamento del INE.

Artículo 23. La clasificación de la información que realice el partido político deberá estar debidamente fundada y motivada conforme a éste Reglamento y siguiendo el procedimiento de prueba de daño previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

TÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De los Datos Personales

Artículo 24. Los datos personales son información confidencial que no podrán difundirse ni otorgarse a persona distinta de su titular, a menos que exista consentimiento expreso de éste y por escrito, a excepción de lo previsto en el artículo 120 de la Ley General.

Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna, se entenderán como confidenciales.

Artículo 25. Cuando algún órgano interno responsable o la unidad de transparencia reciba una solicitud de acceso a un expediente o documento que contenga información confidencial se hará de conocimiento a la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, quien determinará la clasificación de la información o en caso de considerarlo necesario, solicitará la autorización al titular de la información confidencial, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. En caso que el titular no responda el requerimiento, la información conservará su carácter de confidencial.

Artículo 26. En relación con los datos personales, son obligaciones especiales de los órganos internos responsables:

I. Recabar datos personales sólo cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos de la información correspondiente.

II.- Informar a los militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, antes o en el momento en que se recaben datos personales, los propósitos o finalidades de su utilización.

III.- Asegurarse de la veracidad de los datos personales y cuando eso no sea posible, deberá asentar que los datos personales se documentaron conforme fueron proporcionados.

IV.- Corregir, rectificar o completar, de oficio o a petición del interesado, los datos personales que resultaren incompletos o inexactos, ya sea total o parcialmente; y

V.- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad y seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.

Artículo 27. Los militantes, simpatizantes y ciudadanía en general podrán obtener de los órganos internos responsables el acceso, rectificación, oposición o cancelación de archivos de sus datos personales.

Artículo 28. Todo ciudadano que demuestre su identidad y tener interés en el asunto, tiene derecho a saber si se está procesando información que incluya sus datos personales y, en su caso, obtener sin demora una comunicación inteligible del objetivo de dicho procesamiento y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida.

Artículo 29. Ningún órgano, área o integrante de Movimiento Ciudadano podrá comunicar a terceros, difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información de Movimiento Ciudadano, salvo que exista consentimiento previo, expreso y por escrito, o por un medio de autenticación similar, de los titulares de la información.

Artículo 30. No se requerirá el consentimiento referido en el artículo anterior en los siguientes casos:

I.- Cuando la información sea necesaria por razones estadísticas o de interés general, según lo determine la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, previo aseguramiento de que no puedan asociarse los datos personales con la persona a quien se refieran.

II.- Cuando se transmita por orden judicial para ser utilizada en ejercicio de sus atribuciones.

III.- En los demás casos que establezca el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el presente Reglamento.

Artículo 31. Los órganos internos responsables, así como los representantes de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General y la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores ambos del Instituto Nacional Electoral que posean, por cualquier título y de cualquier modo, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento a la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 32. El portal de Internet de Movimiento Ciudadano publicará en un micrositio, un aviso de confidencialidad con la finalidad de que los usuarios conozcan las medidas implementadas por Movimiento Ciudadano para la protección de datos personales.

TÍTULO VII

DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 33. Independientemente de las responsabilidades que se determinen de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento del INE, cuando algún integrante de los órganos de dirección o de control y/o dirigente de Movimiento Ciudadano incumpla con la normatividad en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y datos personales, se deberá de hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano para que determine la responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRMERO. El presente Reglamento surtirá efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16, numeral 1, inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO: Lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento, deberá quedar cubierto a más tardar el 4 de mayo del año 2016.